

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00539 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por el actor (fl. 77 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1'398.518,45 M/Cte.**, al 23 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00097 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por el actor (fls. 54 a 61 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15'958.797,89 M/Cte.**, al 30 de abril de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00970 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 22 y 23 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde, además, téngase en cuenta que no se reconocieron los intereses remuneratorios que se aplican en el extracto de crédito.

Por lo tanto, se tomará como base únicamente los abonos realizados con posterioridad a la presentación de la demanda y el mandamiento de pago de 14 de junio de 2019, respecto de la obligación del pagaré No. 2429710, como quiera que la otra obligación fue cancelada en su totalidad, conforme lo manifestado por la actora.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. **(\$9'133.608,35)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 3 de junio de 2020 es:

Concepto	Valor
Capital adeudado.	\$ 7'612.896,00
Intereses de Mora sobre capital.	\$ 1'870.814,35
Total Liquidación de crédito	\$ 9'483.710,35

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 082 DE HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria,

MARIAIMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ